



**Constancia Secretarial 1. (25/08/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (07/09/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Disminución de cuota alimentaria**  
**860013110001 2023 00057 00**

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se tiene que la abogada Ángela María Quevedo Guerrero, apoderada del señor Héctor Andrés Ávila, presentó el 10 de agosto de 2023 (A.032 a 035) renuncia al poder con el cumplimiento de la totalidad de las prevenciones expuestas en el artículo 76 CGP. Así las cosas, ya que la comunicación al poderdante se realizó el 9 de agosto del hogaño (A.034), iniciando sus efectos al día hábil siguiente, esto es, 10 de agosto de la misma anualidad, superándose el término establecido por la disposición normativa, el 16 de agosto del presente año, se tendrá por terminado el mandato.

Ahora bien, en atención a la documentación radicada vía correo electrónico para tenerse en cuenta dentro de este proceso (A.039), en el cual el demandante Héctor Andrés Ávila, solicitó reconocer personería a su apoderado el abogado Mairon Mauricio Bernal Guerrero, el despacho procederá conforme a lo solicitado.

Además, se constata que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, y que dentro del término legal contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito (A.023), y se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.029), quien se pronunció al respecto (A.031), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ACEPTAR la renuncia de la abogada Ángela María Quevedo Guerrero, como apoderada del señor Héctor Andrés Ávila, en los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P.; la cual surtirá efectos a partir del 17 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Mairon Mauricio Bernal Guerrero, portador de tarjeta profesional No. 280.928 del C.S de la J,



como apoderado del señor Héctor Andrés Ávila, para los fines y efectos del poder adjunto conferido.

**TERCERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 30 de noviembre de 2023, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**CUARTO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

#### **1.2.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Luz Dary Criollo

Se abstiene de decretar los interrogatorios de la compañera permanente del Sr Ávila. Leydi Johana y de la Sra. Amanda Avila P, en tanto las mismas no son parte dentro del proceso.

#### **1.3.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Leydi Johana Martínez Valencia
- Amanda Avila P.

### **2.- Solicitadas por la parte demandada:**

#### **2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **2.2.- Para Oficiar**



Se abstiene de decretar la prueba para oficiar a recursos humanos del Ejército Nacional, toda vez que la parte solicitante no demostró haber ejercido el derecho de petición para conseguir lo requerido sin que su petición no hubiese sido atendida Inc. 2° Art. 173 de la Ley 1564 de 2012.

### **2.3.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Devora Roció Criollo
- Marly Yuliana Papa Criollo

### **2.4- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Héctor Andrés Ávila

### **2.5- Declaración de parte:**

Se decreta la declaración de parte de la señora Luz Dary Criollo

**QUINTO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 30 de noviembre del hog año. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a0e98e0e16239c52d42b58b0d5e9efe12be395c1985169395abcf5dfaec60**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**